



Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial
Dirección de análisis de impacto regulatorio

Of. No. COFEME/18/4639

ACUSE

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto del anteproyecto denominado **Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY NOM-027-SSA2-2016, para el control y eliminación de la lepra.**

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2018

C. RESPONSABLE OFICIAL DE MEJORA REGULATORIA

Secretaría de Salud

Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY NOM-027-SSA2-2016, para el control y eliminación de la lepra**, así como a su respectivo formulario de solicitud de AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Salud (SSA) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 30 de noviembre de 2018, a través del sistema informático correspondiente¹.

No se omite hacer referencia respecto de una versión anterior del anteproyecto acompañado del formulario de AIR correspondiente, recibido en esta Comisión el 14 de diciembre de 2017, respecto de la cual, este órgano desconcentrado emitió una solicitud de ampliaciones y correcciones, con número de oficio COFEME/17/7112 de fecha 28 de diciembre de 2017.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), le informo la improcedencia de la solicitud de exención de presentación del AIR para la propuesta regulatoria; ello, toda vez que la misma genera costos de cumplimiento para los particulares, tal y como se explica a continuación:

De conformidad con lo previsto en el *Anexo Único del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*³, esta Comisión considera que un anteproyecto implica costos de cumplimiento para los particulares cuando le son aplicables una a más de las siguientes acciones regulatorias:

- i. **Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las existentes.**
- ii. **Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular).**
- iii. **Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares.**

¹ <http://cofemersimr.gob.mx/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.

³ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.



- iv. **Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.**

Conforme a lo anterior, esta CONAMER considera que la propuesta regulatoria en comento hace más estrictas las obligaciones existentes para los sujetos regulados, en este caso para los integrantes del Sistema Nacional de Salud (SNS); específicamente para los prestadores de servicios de atención médica del sector privado, las cuales no fue posible identificar en el marco jurídico vigente, mismas que se indican a continuación:

- El numeral 6.2 del anteproyecto en comento, se establece que para el control de la lepra las unidades médicas del SNS deberán realizar actividades conforme lo previsto en los formularios contenidos en el *Manual de Procedimientos Operativos para la Prevención y Control de la Lepra*⁴: identificación y diagnóstico de casos, tratamiento, supervisión, evaluación del tratamiento y vigilancia postratamiento.
- En los numerales 6.2.3.1.1, 6.2.3.1.2 y 6.2.4.2.1 de la propuesta regulatoria, se establece que la prescripción de los fármacos realizada por los profesionales de la salud de las unidades de atención médica del SNS, se deberá realizar conforme al *Programa de Acción Específico Eliminación de la Lepra 2013-2018*⁵.
- En los numerales 6.3.4. y 6.3.6 se establece que los estudios de caso, brote y de laboratorio, se deberán realizar conforme a lo definido en el *Manual de Procedimientos Estandarizados para la Vigilancia Epidemiológica de las Micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) de la Dirección General de Epidemiología*⁶.

Por consiguiente, esta Comisión considera que la propuesta regulatoria generará costos de cumplimiento para los particulares al establecer la obligación de cumplir con los documentos antes descritos para el cumplimiento de la Norma en comento.

En virtud de lo anterior, será necesario que la SSA presente ante la CONAMER el anteproyecto de referencia acompañado del AIR correspondiente en el que se justifique, además de las enlistadas con anterioridad, todas las nuevas obligaciones, cuyo cumplimiento pudiera recaer en los sujetos regulados (sector privado), junto con la identificación de los trámites que en su caso deban ser creados o modificados en el Registro Federal de Trámites, así como los costos y beneficios que pudiera generar su implementación.

⁴ El cual se encuentra en la página electrónica:

<http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/micobacteriosis/descargas/pdf/manualprocedimientoslepra.pdf>

⁵ El cual se encuentra en la página electrónica:

http://www.cenaprece.salud.gob.mx/descargas/pdf/PAE_EliminacionLepra2013_2018.pdf

⁶ El cual se encuentra disponible en la página electrónica:

http://www.epidemiologia.salud.gob.mx/doctos/infoepid/vig_epid_manuales/17_2012_Manual_Micobacteriosis_vFinal_9nov12.pdf



Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial
Dirección de análisis de impacto regulatorio

Lo anterior, a fin de que dicho anteproyecto sea sometido al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la LGMR y en el *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*⁷, o en su caso se demuestre de manera clara y contundente que dichas modificaciones no representan costos de cumplimiento para los particulares (para el caso de esta norma, el término considera al sector privado).

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones VIII, XXV y XXXVIII, y penúltimo párrafo del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁸, así como los artículos Primero, fracción I y Segundo, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican y, en el artículo 5, fracción II, inciso e), del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*⁹.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Director

LUIS CALDERÓN FERNÁNDEZ

PGB

⁷ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

⁸ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

⁹ Publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.

